

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1086
Radicado:	760013110012-2022-00153-00
Proceso:	REGULACION DE VISITAS
Demandante:	MARIELA MARTINEZ SANCHEZ
Demandado:	EMMANUEL DAVID NAVARRO PAZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

La señora MARIELA MARTINEZ SANCHEZ en calidad de abuela materna y a través de apoderado judicial, presenta demanda de REGULACION DE VISITAS de la niña SOFIA NAVARRO CORTES, frente al señor EMMANUEL DAVID NAVARRO PAZ.

CONSIDERACIONES

1

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REGULACION DE VISITAS de la niña SOFIA NAVARRO CORTES, presentada por la señora MARIELA MARTINEZ SANCHEZ, frente al señor EMMANUEL DAVID NAVARRO PAZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

RADICADO 2022-00153

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este Despacho.

QUINTO: SE ORDENA REALIZAR un informe socio familiar a través de la Asistente Social de este Despacho, una vez notificada la parte demandada, al hogar materno y paterno, así como ENTREVISTA a la niña SOFIA NAVARRO CORTES, con el fin de determinar las reales condiciones del menor, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrecen los padres para garantizar el cuidado, desarrollo y atención del citado niño, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; determinar cómo son las relaciones con sus progenitores y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(7)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fda96a78689e1588c59b35392e01733343235afce1e4fb7a14188e2efc413e**
Documento generado en 18/05/2022 04:26:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**